



COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)
.PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 1060, AGOSTO DE 1988 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

LEY DE “JUSTICIA Y PAZ”: UN RECURSO EFECTIVO PARA LA IMPUNIDAD

Demandada la ley 975 de 2005 por establecer un sistema de impunidad encubierto

El día de hoy, octubre 10 de 2005, 31 organizaciones sociales, de mujeres, de afrodescendientes, campesinas, sindicales, de derechos humanos, entre otras; y 72 personas naturales presentaron ante la Corte Constitucional una demanda contra la ley 975 de 2005.

Las organizaciones formularon las siguientes peticiones a la Corte:

1. Por constituir un sistema de impunidad encubierto que no se funda en un adecuado balance entre los derechos a la paz y la justicia:

- Se solicitó la inconstitucionalidad de los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62 y 69 de la ley 975 de 2005, por considerar que tales normas, en su conjunto, constituyen un sistema de impunidad. Tales artículos, cuya inconstitucionalidad se demuestra a lo largo de la demanda, conforman un engranaje que da lugar a la concesión de generosos beneficios penales sin que se garanticen los derechos de las víctimas y de la sociedad a la justicia. De manera encubierta, en medio de inobjetables definiciones de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, se conceden reducciones de pena desproporcionadas a favor de los perpetradores de los más aberrantes crímenes; se otorga un indulto velado y una amnistía encubierta que deja sin investigación judicial a la gran mayoría de los responsables de los crímenes y sin sanción proporcionada a quienes, excepcionalmente, sean sometidos al procedimiento previsto por la ley.
- Por violar normas inderogables del derecho internacional, se solicitó también que la inconstitucionalidad se declarara desde la entrada en vigencia de la ley y que se anularan todos los efectos que dichas normas hubieren producido hasta el momento del fallo.

2. Por haber extendido la calificación de delito político a los grupos paramilitares:

- Se solicitó que se declare la inconstitucionalidad del artículo 71 que modifica indebidamente el tipo penal de sedición.

3. Por no haber sido tramitada como ley estatutaria:

- Se solicitó que se declare la inconstitucionalidad total de la ley.
- Se solicitó la suspensión provisional de la ley mientras se expide el fallo definitivo.

4. Por haber sido aprobados mediante un recurso de apelación improcedente:

- Se solicitó que se declaren inconstitucionales los artículos 70 y 71 de la ley 975 de 2005.

La demanda fue respaldada por las siguientes organizaciones:

ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ANTIOQUIA – ACA
ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS – AFRODES
ASOCIACIÓN DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO (ATI)
ASOCIACIÓN LÍDERES EN ACCIÓN
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS, NEGRAS E INDÍGENAS DE COLOMBIA – ANMUCIC
ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUDA SOLIDARIA – ANDAS
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – ASONAL JUDICIAL
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL ALTERNATIVA MINGA
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES – CUT
COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – CTC
CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES
CORPORACIÓN APOYO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA
PRORECUPERACIÓN EMOCIONAL – AVRE
CORPORACIÓN CACTUS
CORPORACIÓN CASA DE LA MUJER
CORPORACIÓN DE SERVICIO A PROYECTOS DE DESARROLLO – PODION
CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE – COMPROMISO
CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS – REINICIAR
CORPORACIÓN REGIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA
CORPORACIÓN SISMA MUJER
CORPORACIÓN VAMOS MUJER
ESCUELA NACIONAL SINDICAL
FUNDACIÓN MANUEL CEPEDA VARGAS
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO – FEDES
HUMANIDAD VIGENTE CORPORACIÓN JURÍDICA
INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN (IPC) DE LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN POPULAR (CPP)
ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUIA – OIA
RED NACIONAL DE MUJERES
UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNEB
UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – USO

El texto completo de la demanda puede ser consultado en www.coljuristas.org.

Bogotá, octubre 10 de 2005